



**AUTO No. CNSC - 20162320002214 DEL 31-05-2016**

***“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162320014955 del 21 de abril de 2016, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206933, denominado Experto, Código G3, Grado 6, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería”.***

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 518 del 24 de abril de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Minería, la cual se identificó como *“Convocatoria No. 318 del 2014 – Agencia Nacional de Minería”*.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad de Pamplona, el Contrato de Prestación de Servicios No. 196 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Nacional de Minería - ANM, en lo referente a la etapa de Verificación de Cumplimiento de Requisitos Mínimos, incluida la atención, resolución y respuesta a las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales que se presenten con ocasión de la ejecución de la misma.”*, etapa que se desarrolló en el año 2014.

Así mismo, suscribió con la Universidad de la Sabana el Contrato de Prestación de Servicios No. 154 del 20 de abril de 2015, cuyo objeto es: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Nacional de minería, desde la etapa de diseño, construcción, validación, individualización, ensamble, diagramación, aplicación de pruebas escritas, calificación y procesamiento; aplicación de la prueba de entrevista, prueba de aptitud física y prueba de valoración de antecedentes, la atención, resolución y respuesta a las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales que se presenten con ocasión de la aplicación de cada de las pruebas y etapas del concurso abierto de méritos, hasta la publicación de resultados definitivos y consolidados de las pruebas aplicadas y la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería, del 25 de agosto al 14 de septiembre de 2014, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad de Pamplona, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 196 de 2014, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos con la

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162320014955 del 21 de abril de 2016, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206933, denominado Experto, Código G3, Grado 6, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería".

documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 518 de 2014.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Acuerdo 518 de 2014, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206933, denominado Experto, Código G3, Grado 6, mediante la Resolución No. 20162320014955 del 21 de abril de 2016, publicada el 22 de abril de 2016, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206933, denominado Experto, Código G3, Grado 6, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería, así:

<b>ENTIDAD</b>	Agencia Nacional de Minería
<b>EMPLEO</b>	Experto, G3- 6
<b>CONVOCATORIA No.</b>	318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	24/04/2014
<b>NÚMERO OPEC</b>	206933

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	10174239	MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	77.88
2	CC	43056693	MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO	75.85
3	CC	42884186	MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA	74.72
4	CC	9522035	JOSELYN GUTIÉRREZ VEGA	72.52
5	CC	79716320	LUIS HERNANDO JOYA NEIRA	71.95
6	CC	91516032	OSCAR DAVID DUMAR OYOLA	71.89
7	CC	75090630	DIEGO ALEJANDRO OSSA URREA	69.25
8	CC	79942677	CAMILO RUÍZ CARMONA	69.07
9	CC	43587810	LILLIANA ISAZA JARAMILLO	67.70
10	CC	9525776	JULIO ORLANDO SANDOVAL LÓPEZ	64.47
11	CC	6772507	JOSÉ ORLANDO BAUTISTA LUIS	64.05

(...)"

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal a través de la Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano de la Agencia Nacional de Minería, Dra. Sandra Pilar Bojaca Gutiérrez, presentó ante la CNSC solicitud de exclusión, por no cumplimiento de requisitos mínimos, del concursante MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, mediante oficio del 29 de abril de 2016, radicado de entrada bajo el No. 20166000131802, encontrándose dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, en el cual manifestó:

"(...) **Primer elegible:** Miguel Ángel Sánchez Hernández, identificado con C.C No. 10.174.239 no cumple los requisitos de experiencia relacionada, establecidos para el perfil del cargo de Experto G3, Grado 6, identificado con código OPEC 206933, en razón delo siguiente:

Las certificaciones expedidas por: Constructora Ecuatorial Ltda, Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Contraloría General de la República la Defensoría del Espacio Público de la Alcaldía Mayor de Bogotá, no contienen experiencia relacionada con el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer de una determinada área de trabajo análoga a la requerida, de conformidad con el perfil requerido del empleo identificado con código OPEC 206933. (...)"

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162320014955 del 21 de abril de 2016, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206933, denominado Experto, Código G3, Grado 6, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería".

#### **I. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La CNSC, como Entidad responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, con excepción de los especiales de origen constitucional, tiene entre otras, las funciones contempladas en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, que disponen:

**"Artículo 12.** *Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: (...)*".

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concurso, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;*

(...) h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*".

Ahora bien, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

**"ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso"*.

(...) **ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo"*  
(Subraya fuera de texto).

Pues bien, de la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para iniciar actuación administrativa una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad para la que se llevó a cabo el proceso de selección, tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada por el organismo colegiado y si, en consecuencia, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Minería, reúne los requisitos de forma y oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si el aspirante MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 206933, denominado Experto, Código G3, Grado 6, al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo.

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162320014955 del 21 de abril de 2016, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206933, denominado Experto, Código G3, Grado 6, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería".

Así las cosas, hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162320014955 del 21 de abril de 2016, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206933, denominado Experto, Código G3, Grado 6, no cobrará firmeza y ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar** Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de **MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.174.239, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162320014955 del 21 de abril de 2016, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206933, denominado Experto, Código G3, Grado 6, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería, llevado a cabo entre el 25 de agosto al 14 de septiembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido del presente Auto al aspirante **MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportado por el concursante en la Convocatoria No. 318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería: [mash68@gmail.com](mailto:mash68@gmail.com)

**ARTÍCULO TERCERO.- Conceder** al aspirante **MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Minería, en la Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos 8, 9 y 10 de la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162320014955 del 21 de abril de 2016, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206933, no cobrará firmeza y ejecutoria.

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

Dado en Bogotá D.C., el 31-05-2016

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CONSUELO AYDE AGUILLÓN V.**  
Comisionada (E)

Preparó: Paula Alejandra Moreno Andrade  
Revisó: Claudia M. Prieto Torres  
Paula Liliana Bustamante Moreno